



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

I. **VISTO**, la Resolución Viceministerial N° 000276-2024-VMPCIC/MC del 16 de septiembre de 2024; el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. José Alfonso Huanqui Alpaca y la Sra. Doris Margot Canto de Huanqui, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

1. Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0000034-2023-SDDAREPCICI/MC del 10 de noviembre de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, instauró procedimiento administrativo sancionador contra el Sr. José Alfonso Huanqui Alpaca y la Sra. Doris Margot Canto de Huanqui, por ser presuntos responsables de haber ejecutado obras privadas, sin autorización del Ministerio de Cultura, al interior de la Zona Monumental de Yanahuara; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;
2. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000194-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 17 de julio de 2024, se resolvió sancionar al Sr. José Alfonso Huanqui Alpaca y la Sra. Doris Margot Canto de Huanqui con una multa de 0.25 UIT por haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en contra de ellos;
3. Que, el 12 de agosto de 2024, los administrados interponen recurso de apelación argumentando la revocación del acto impugnado y el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra ellos;
4. Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000276-2024-VMPCIC/MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declaró **NULA** la Resolución Directoral N° 000194-2024-DGDP-VMPCIC/MC. Por lo tanto, retrotraer el procedimiento sancionador a efecto que la autoridad vuelva a evaluar los hechos suscitados;

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7. Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;
8. Que, en tal sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 259 del TUO de la LPAG, que establece que:

Artículo 259.- Caducidad del procedimiento sancionador



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)"

1. **Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.**
2. *"La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente (...)"*
3. *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, **el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.** El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción".*
(Énfasis y subrayado agregados)
9. Que, en la medida que se ha declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 000194-2024-DGDP-VMPCIC/MC y decidió retrotraer el procedimiento, correspondía volver a evaluar los hechos para emitir una nueva decisión; sin embargo, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el plazo para resolver y, por ende, para notificar la resolución directoral que resuelve el procedimiento administrativo sancionador, venció el día 15 de agosto de 2024;
10. Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, corresponde declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de que el órgano instructor determine la pertinencia de iniciar un nuevo procedimiento, de corresponder;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD y, en consecuencia, el archivo del procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 0000034-2023-SDDAREPCICI/MC, contra el Sr. José Alfonso Huanqui Alpaca y la Sra. Doris Margot Canto de Huanqui, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Devolver el expediente a la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, a fin de que evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a los administrados la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL